PROGRAMA DE APOYO A NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES CON UN ADULTO SIGNIFICATIVO PRIVADO DE LIBERTAD
PROGRAMA "ABRIENDO CAMINOS"

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS
ENTRE
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA DE LA REGIÓN MAGALLANES Y DE LA ANTARICA CHILENA
Y
CORPORACIÓN METODISTA MAGALLANES
PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA MODALIDAD N° 2 CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA LÍNEA DE INTERVENCIÓN DENOMINADA "NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON UN(A) ADULTO(A) SIGNIFICATIVO(A) PRIVADO(A) DE LIBERTAD"
Y
LA SEGUNDA LÍNEA DE INTERVENCIÓN MATERNO- INFANTIL DIRIGIDA A "NIÑOS Y NIÑAS DE 0 A 2 AÑOS Y GESTANTES QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS RECINTOS PENITENCIARIOS".

En Punta Arenas, a 17 de abril de 2026, entre la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la región de Magallanes y de la Antártica Chilena, RUT N° 60103009-8, representada por su Secretario(a) Regional Ministerial, don(ña) JENNIFFER CAROLINA ROJAS GARCIA, domiciliado para estos efectos en Roca N° 817, piso 8, comuna Punta Arenas, región Magallanes, en adelante "la SEREMI" o "Secretaría Regional", por una parte; y, por la otra, Corporación Metodista, en adelante, indistintamente, el "Ejecutor" o "Institución Ejecutora", RUT N° 70.002.810-0, representada por don(ña) NEFTALÍ ARAVENA BRAVO, ambo(a)s domiciliado(a)s para estos efectos en sargento aldea 1041, comuna de Santiago, región Metropolitana, se acuerda lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1° Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N°20.530, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia de equidad y/o desarrollo social, especialmente aquellas destinadas a erradicar la pobreza y brindar protección social a las personas, familias o grupos vulnerables, en distintos momentos del ciclo vital, promoviendo la movilidad e integración social y la igualdad de oportunidades en la vida nacional.

2° Que, conforme lo dispone el artículo 3° bis de la Ley N°20.530, corresponde al Ministerio de Desarrollo Social y Familia velar por los derechos de los niños y niñas, ejerciendo, entre otras, funciones destinadas a la prevención de la vulneración de sus derechos y su protección integral, para cuyo efecto tendrá, entre otras funciones y atribuciones, la de administrar, coordinar y supervisar los sistemas o subsistemas de gestión intersectorial que tengan por objetivo procurar la prevención de la vulneración de los derechos de los niños y su protección integral, en especial, la ejecución o la coordinación de acciones, prestaciones o servicios especializados orientados a resguardar los derechos de los niños y de las acciones de apoyo destinadas a los niños, a sus familias y a quienes componen su hogar, definidas en la Política Nacional de la Niñez y su Plan de Acción, el que deberá contener los programas, planes y acciones que incluirá en su ejecución, sin perjuicio de las competencias que tengan otros organismos públicos

3° Que, en este marco, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6° bis de la Ley señalada, corresponde a la Subsecretaría de la Niñez colaborar con el(la) Ministro(a) en el ejercicio de las funciones contenidas en las letras a) y ñ) del artículo 3°, especialmente en lo relacionado con el Subsistema de Protección Integral a la Infancia "Chile Crece Contigo", y en las letras e), t), u), w) y x), todas del mismo artículo, sólo en las materias vinculadas a la niñez. Le corresponderá, además, colaborar con el(a) Ministro(a) en el ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 3º bis.

4° Que, mediante la Ley N°21.430, se crea el Sistema de Garantías de Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, el que tiene por objeto la garantía y protección integral, el ejercicio efectivo y el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en especial, de los derechos humanos que les son reconocidos en la Constitución Política de la República, en la Convención sobre los Derechos del Niño y en los demás tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile, que se encuentren vigentes y en las leyes. En este contexto, en su inciso segundo se crea el Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, que estará integrado por el conjunto de políticas, instituciones y normas destinadas a respetar, promover y proteger el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, cultural y social de los niños, niñas y adolescentes, hasta el máximo de los recursos de los que pueda disponer el Estado.

5° Que, el inciso quinto letra c) del artículo 2° de la precitada Ley, establece que corresponde a los órganos de la Administración del Estado, en el ámbito de sus competencias, garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y en particular proveer programas, asistencia y apoyo integral y adecuado a los padres y/o madres y a las familias en el ejercicio de sus responsabilidades, derechos, deberes y roles respecto de los niños, niñas y adolescentes.

6° Que, a continuación, su artículo 7° reconoce el interés superior del niño, niña o adolescente, como un derecho, un principio y una norma de procedimiento, que se basa en una evaluación de todos los elementos del interés de uno o varios niños en una situación concreta. Agregando su artículo 9° el reconocimiento de la familia como el núcleo fundamental de la sociedad y la primera encargada de brindar protección a los niños, niñas y adolescentes, de su cuidado y su educación, y por tanto es deber del Estado dar protección a la familia y propender a su fortalecimiento, de manera de otorgarle a los padres y/o madres y cuidadores las herramientas necesarias para el ejercicio de su función.

7° Que, a mayor abundamiento, el artículo 12 de la Ley N° 21.430, estatuye que es deber del Estado adoptar todas las medidas administrativas, legislativas, y de cualquier otra índole, necesarias para dar efectividad a los derechos que le son reconocidos en nuestra Carta Fundamental, en la Convención sobre los Derechos del Niño, y en los demás tratados internacionales de derechos humanos que se encuentren ratificados por nuestro país y que se encuentren vigentes y en las leyes.

8° Que, el inciso primero del artículo 57 de la Ley N°21.430 establece que el Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia realiza sus funciones a partir de una serie de acciones destinadas al respeto, protección y cumplimiento de todos los derechos y garantías de niños, niñas y adolescentes establecidos en la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en dicha ley y en otras normativas jurídicas nacionales en materia de niñez, a través de los cuales se segura su goce efectivo y se desarrolla un mecanismo de exigibilidad de ellos. Agrega su inciso segundo que la protección integral se desarrolla a partir de una red intersectorial integrada de diferentes medios de acción ejecutados a partir de políticas, planes, programas, servicios, prestaciones, procedimientos y medidas de protección de derechos, realizados por diferentes órganos de la Administración del Estado, debidamente coordinados entre sí, así como por actores de la sociedad civil.

9° Que, en este contexto, el Subsistema de Protección Integral de la Infancia, creado mediante la Ley N°20.379, estatuye en su artículo 9°, que su objetivo es acompañar el proceso de desarrollo de los niños y niñas que se atienden en el sistema público de salud, desde su primer control de gestación hasta que cumplan los 18 años de edad; además a los niños y niñas que se encuentren matriculados en los establecimientos educacionales públicos hasta que cumplan los 18 años de edad, a través de los programas incorporados en la Ley de Presupuestos del Sector Público de cada año. Finalmente, en su inciso tercero incorporado por la Ley N° 21.430, establece que el subsistema referido tendrá dentro de sus beneficiarios a los niños, niñas y adolescentes, cuyo adulto significativo se encuentre privado de libertad, y los cuidadores de aquellos niños, niñas y adolescentes.

10° Que, por otra parte el Reglamento del Subsistema de Protección Integral a la Infancia "Chile Crece Contigo", aprobado mediante Decreto Supremo N° 14, de 2017, del Ministerio de Desarrollo Social, de 2017, Subsecretaría de Servicios Sociales, indica que el referido Subsistema se caracteriza por coordinar un conjunto de prestaciones un conjunto de prestaciones y acciones administradas por organismos públicos y personas jurídicas de derecho privado, que se fundan y articulan en función del enfoque de derechos y crianza respetuosa del niño y niña, debiendo utilizarse este como marco de referencia transversal a todos los programas e intervenciones destinadas a los usuarios del mismo, con el propósito de cumplir los objetivos específicos que se indican en el referido articulado.

11° Que, el Programa de Apoyo a Niños, Niñas y Adolescentes con un Adulto Significativo Privado de Libertad de la Subsecretaría de la Niñez, también denominado "Abriendo Caminos", consiste en brindar acompañamiento psicosocial a los niños, niñas y adolescentes con un adulto significativo privado de libertad y a su cuidador(a) principal entregándoles acompañamiento integral y personalizado considerando un modelo de intervención enfocado en el desarrollo de las habilidades y capacidades de los NNA participantes y sus cuidadores(as), en el reconocimiento de sus recursos personales, familiares y comunitarios susceptibles de ser potenciados por un proceso de acompañamiento, con el objetivo de disminuir los efectos psicosociales negativos de su situación de vulnerabilidad y cuyas orientaciones de implementación programática, metodologías de intervención y procedimientos de gestión general del Programa se encuentran sistematizadas en una Nota Metodológica elaborada por la Subsecretaría de la Niñez.

12° Que, nuestro ordenamiento jurídico reconoce a las mujeres privadas de libertad el derecho de ejercer personalmente el cuidado de sus hijos lactantes hasta los dos (2) años de edad o hasta que se determine anticipadamente su egreso por un Tribunal de Familia. Desde esta óptica, el artículo 19 del Decreto Supremo N° 518, de 1998, del Ministerio de Justicia, que aprueba el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, el cual estatuye que los centros penitenciarios deben contar con dependencias adecuadas para el cuidado y tratamiento pre y post – natal, y también para la atención de los hijos (as) lactantes de las mujeres internas.

13° Que, complementando lo anterior, el artículo 85 de la Ley sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, establece una modificación legal, en orden a incorporar en como beneficiarios a los niños, niñas y adolescentes, cuyo adulto significativo se encuentre privado de libertad, junto con sus cuidadores. Es por este motivo, que ante la necesidad de incluir como beneficiarios a los niños y niñas de 0 a 2 años que se encuentran al interior de los recintos penitenciarios junto a sus madres, que estén en

fase de preparación del egreso y transferencia del cuidado a otro(a) adulto (a) y dada la especial situación de vulnerabilidad en la que se encuentran, el Programa "Abriendo Caminos" contempló un cambio de en su diseño a fin de incorporarlos como beneficiarios (as), incluyendo a la madre (cuidadora que está dentro del recinto penal), y a la cuidadora (or) que tendrá el niño (a) en el medio exterior. En este sentido, se considerarán dos líneas de intervención materno – infantil respecto a niños y niñas de 0 a 2 años, y gestantes, que se encuentran dentro de los recintos penitenciarios.

14° Que, el presente convenio, regulará la ejecución de la **modalidad número dos**, correspondiente a la primera y segunda línea de intervención del Programa Abriendo Caminos. Así las cosas, cabe mencionar, que la primera línea de intervención se encuentra dirigida a niños, niñas y adolescentes con un adulto(a) significativo(a) privado(a) de libertad, toda vez que existe evidencia en relación al impacto que puede causar la separación forzosa a raíz de la privación de libertad de un adulto significativo respecto al bienestar de niños, niñas y adolescentes, lo cual provoca efectos psicosociales a nivel individual y familiar, como por ejemplo i) la existencia de experiencias traumáticas o altamente estresantes producto de la separación forzosa; ii) la pérdida de ingresos aportados por la persona privada de libertad, lo cual podría causar que el niño, niña, adolescente pueda tener peor nutrición, baja calidad de vida, mayor estrés en sus cuidadores, entre otros; iii) perjuicios y estigmatización en entornos escolares y comunitarios. Ahora bien, por otra parte, la segunda línea de intervención tiene por objeto otorgar atención en las secciones materno-infantiles de los recintos penitenciarios femeninos, por tanto, contempla la intervención con gestantes, niños y niñas de 0 a 2 años, que se encuentran dentro de dichos recintos, , considerando la situación de vulnerabilidad y las dificultades de acceso a las prestaciones requeridas para su edad y características.

15° Que, la Ley N°21.796 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026 contempla recursos en la Partida 21, Capítulo 10, Programa 02, de la Subsecretaría de la Niñez, Sistema de Protección Integral a la Infancia, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 986 para la ejecución del "Programa de Apoyo a Niños y Adolescentes con un Adulto Significativo Privado de Libertad", en adelante "Abriendo Caminos", disponiendo en la Glosa N°01 aplicable a dicha asignación, que la transferencia de dichos recursos se efectuará sobre la base de los convenios que se suscriban por la Subsecretaría de la Niñez y los organismos ejecutores en los que se estipularán las acciones a desarrollar y demás procedimientos y modalidades que considere necesarias, de acuerdo con lo que establece el articulado de la Ley de Presupuestos. A continuación, la Glosa N°02, dispone que con cargo a dichos recursos también se podrán celebrar convenios con organismos del Gobierno Central, los que no se incorporarán en sus respectivos presupuestos, e instituciones privadas sin fines de lucro, de acuerdo con lo establecido en el articulado de la Ley de Presupuestos. Además, el inciso segundo de la Glosa N°06 aplicable a la

asignación ya referida, establece que con el propósito de otorgar atención de manera oportuna a niños y niñas de primera infancia que tengan a su padre o madre privado/a de libertad, el Programa podrá atender excepcionalmente a hijos e hijas de adolescentes ingresados en centros privativos de libertad del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil.

16° Que, en dicho marco y de acuerdo a lo dispuesto en el D.F.L N°1/19653 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que establece en su artículo 9° el principio de concursabilidad que debe informar los procedimientos de contratación que realice la Administración, y a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley N°21.796 ya referida, que indica en su inciso primero que el concurso será obligatorio para la asignación de recursos correspondientes a transferencias corrientes a instituciones privadas, salvo que la ley expresamente señale lo contrario, la Subsecretaría de la Niñez, a través de Resolución Exenta N°020, de 2026, aprobó las Bases Administrativas y Técnicas del concurso para seleccionar ejecutores del Programa de Apoyo a niños, niñas y adolescentes con un adulto significativo de libertad, denominado "Abriendo Caminos, año 2026 y sus anexos, delegándose a través de su resuelvo segundo en los Secretarios Regionales Ministeriales de Desarrollo Social y Familia, la facultad de dictar los actos administrativos necesarios para llevar a cabo el concurso en sus respectivas regiones. Dichas bases, posteriormente fueron modificadas a través de Resolución Exenta N°31, del mismo año y autoridad.

17° Que, mediante las referidas Bases se concursaron los territorios y plazas especificadas en el numeral 2 de las Bases, respecto a la **segunda modalidad**, esto es, postulación a territorios para la ejecución de la primera y segunda línea de intervención, para el territorio Punta Arenas-Natales, en la región de Magallanes.

18° Que, en cumplimiento de lo anterior, mediante Resolución Exenta N° 236, de fecha 04 de marzo de 2026, de la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la región Magallanes, declaró la admisibilidad e inadmisibilidad de las postulaciones presentadas.

19° Que, en conformidad a lo anterior, luego de un proceso de evaluación, cuyo resultado consta en la Resolución Exenta N°254 de 10 de marzo de 2026, la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la región de Magallanes, adjudicó a Corporación Metodista Magallanes para la ejecución de la Modalidad N°2, correspondiente a la Primera Línea y Segunda Línea de Intervención del Programa "Niños, niñas y adolescentes con un(a) adulto(a) significativo(a) privado(a) de libertad", denominado "Abriendo Caminos", respecto del territorio que se señala a continuación:

Primera línea de intervención

Región	Provincia	Comunas que componen el territorio	Plazas	Monto
Magallanes	Magallanes y Ultima Esperanza	Punta Arenas-Natales	30	$150.000.000

Segunda línea de intervención

Región	Provincia	Comunas que componen el territorio	Plazas	Monto
Magallanes	Magallanes y Ultima Esperanza	Todas las comunas que lo requieran	8	$34.000.000

20° Que, en este contexto y conforme a los requisitos establecidos en los artículos 24 y 25 de la Ley N°21.796, respecto a la transferencia de recursos a instituciones privadas, cabe mencionar que se tuvieron a la vista al momento de la suscripción del presente convenio los siguientes documentos: I) Estatutos de la institución, que dan cuenta de que su objeto es "*Implementar Programas de desarrollo y autodesarrollo rural y urbano y otros servicios que la necesidades humanas hagan exigibles*", y por tanto, es pertinente con la actividad que desarrollará en el marco del presente convenio; II) certificado emitido por la Subsecretaria de la Niñez, N° 99 de fecha 20.04.2026, mediante el cual se acredita que el receptor ha cumplido con la obligación de rendir cuenta en los términos dispuestos por la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República o norma que la reemplace; III) certificado de inscripción en el Registro de Personas Jurídicas receptoras de fondos públicos en cumplimiento de la Ley N°19.862, emitido por Ministerio de Hacienda, en el que se da cuenta que la corporación se encuentra inscrita en el registro referido, de fecha 16.04.2026; IV) certificado de inscripción en el Registro de Personas Jurídicas receptoras de fondos públicos emitido por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia en el marco de lo dispuesto en la Circular N°21, de 2025, del Ministerio de Hacienda, N° 98 de 17.04.2026, y a través del cual se certifique que la institución se encuentra inscrita en el registro que debe llevar el Ministerio; V) Certificado de vigencia de persona jurídica sin fines de lucro, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, con fecha 16.04.2026, en el cual se indica que la concesión de la personalidad jurídica del Ejecutor tuvo lugar el 15.09.1906, bajo el número de inscripción N°14418 y se encuentra vigente, es decir, la institución cuenta con dos años de antigüedad contados desde su constitución; y VI) Certificado emitido por la Subsecretaría de la Niñez, N° 99 de 20.04.2026 , a través del cual informa si la institución ha suscrito otros convenios con dicha institución y, que se

encuentran vigentes.[1] Asimismo, consta que la institución ha desarrollado desde el año 2023 iniciativas y proyectos destinados a niños, niñas y adolescentes , tales como, Programa Abriendo Caminos Convocatoria 2023 y 2024; y que no se encuentra condenada con prohibición de celebrar actos y contratos con organismos del Estado, como consecuencia de la aplicación de la pena establecida en la Ley N°20.393, y de la prohibición establecida en el artículo 33 de la Ley N°21.595, de acuerdo con los antecedentes presentados en la postulación. Respecto de lo anterior, la Subsecretaría tuvo a la vista antecedentes que acreditan lo anterior. (Este numeral aplican solo en el caso que la institución adjudicataria sea una institución privada)

21°Que, a través de la Resolución Exenta N°011, de fecha 27 de febrero de 2019, de la Subsecretaría de la Niñez, se delegó en los Secretarios Regionales Ministeriales de Desarrollo Social y Familia de todas las regiones del país, el ejercicio de celebrar de convenios de colaboración y/o transferencia de recursos por un monto inferior a 5.000 Unidades Tributarias Mensuales, para la implementación y ejecución de Subsistema de Protección Integral a la Infancia "Chile Crece Contigo", en el ámbito de su respectiva región, así como la facultad de dictar los actos relacionados con la ejecución y término de dichos convenios.

22° Que, en atención a lo expuesto anteriormente, y en cumplimiento de las bases del concurso, las partes comparecientes acuerdan lo siguiente:

LAS PARTES ACUERDAN CELEBRAR EL SIGUIENTE CONVENIO:

PRIMERA: DEL OBJETO

El objeto del presente convenio es la transferencia de recursos a Corporación Metodista Magallanes (Institución adjudicada), con la finalidad de implementar y ejecutar la **modalidad N°2**, correspondiente a la ejecución de la **Primera y Segunda Línea de Intervención** denominada "Niños, Niñas y Adolescentes con un(a) Adulto(a) significativo(a) Privado(a) de Libertad", del Programa "Abriendo Caminos", y la intervención "materno- infantil" dirigida a "niños y niñas de 0 a 2 años y gestantes que se encuentren dentro de los recintos penitenciarios", respectivamente, conforme a los territorios adjudicados de acuerdo a las siguientes tablas:

1 Si la institución no mantiene convenios vigentes suscritos con la entidad otorgante en el marco de la Asignación Presupuestaria 986, deberá certificarse en dicho documento.

Primera línea de intervención

Región	Provincia	Comunas que componen el territorio	Plazas	Monto
Magallanes	Magallanes y Ultima Esperanza	Punta Arenas-Natales	30	$150.000.000

Segunda línea de intervención

Región	Provincia	Comunas que componen el territorio	Plazas	Monto
Magallanes	Magallanes y Ultima Esperanza	Todas las comunas que lo requieran	8	$34.000.000

La **modalidad N° 2**, correspondiente a las Líneas de intervención N°1 y N°2 deberá ser ejecutada conforme a las bases aprobadas por la Resolución Exenta N°020, de 2026, de la Subsecretaría de la Niñez, y su modificación, particularmente a los perfiles de cargo contenidos en el Anexo N°7 y a la "Nota Metodológica" contenida en el Anexo N°8; al presente acuerdo; a la propuesta técnica presentada por la institución en su postulación; y a cualquier otra instrucción que imparta directamente el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la Subsecretaría de la Niñez o la respectiva SEREMI, que sean necesarias para la adecuada implementación del modelo de intervención aplicable a la primera línea, todas las cuales se entiende forman parte integrante del presente acuerdo.

Sin perjuicio de lo anterior y en razón de una eventual emergencia sanitaria, se deberá dar especial cumplimiento a toda instrucción o sugerencia que se entregue por la autoridad sanitaria correspondiente, el resguardo de la salud del ejecutor y su equipo y, en particular, respecto de los beneficiarios y familias que sean intervenidos con motivo del presente convenio.

SEGUNDA: DEL PROPÓSITO Y OBJETIVO DE LA INTERVENCIÓN

1. **Respecto de la Primera Línea de Intervención:**

a) **Propósito de la intervención:** Aumentar el bienestar integral en niños, niñas y adolescentes con un adulto significativo privado de libertad ("ASPL").

b) **Objetivos de la intervención:**

- Disminuir efectos psicosociales negativos en NNA producto de la experiencia de separación forzosa del ASPL.
- Fortalecer dinámicas relacionales positivas en el entorno familiar de cuidado del NNA luego de la separación del ASPL.
- Favorecer la continuidad del vínculo con ASPL.
- Apoyar la permanencia o reinserción escolar, progresión escolar, participación en la comunidad educativa y prevención del acoso escolar en NNA con ASPL.
- Apoyar la disponibilidad de ingresos familiares mediante la inserción laboral del adulto en el entorno de cuidado del NNA en los casos que sea pertinente y el acceso a beneficios correspondientes para el NNA y/o cuidador(a).
- Facilitar y favorecer la participación comunitaria del NNA y su entorno familiar, disminuyendo experiencias de estigmatización y/o rechazo.
- Apoyar el acceso a prestaciones, servicios y programas existentes en el territorio, según las necesidades de cada NNA y su familia.
- En caso de identificarse en una situación de emergencia social o de salud del niño y que afecten al funcionamiento normal de las familias, niña o adolescente, deberá generarse un plan de trabajo por cada uno de ellos, a realizar acciones tendientes a entregar un apoyo especializado y complementario de parte del programa durante el proceso de intervención. Con todo, estas prestaciones no consistirán en la entrega de dinero a las familias.

2. **<u>Respecto de la Segunda Línea de Intervención:</u>**

a) **Propósito de la intervención:** Mejorar el entorno en el cual se desarrolla el niño, niña, de 0 a 2 años, y gestantes que se encuentran al interior de un Centro Penitenciario, y el hogar al que llegue luego de su egreso.

b) **Objetivos de la intervención:**

- Mejorar el entorno en el cual se desarrolla el bebé, tanto en el Centro Penitenciario, como en el hogar al que llegue luego de su egreso del Centro respectivo.
- Acompañar la preparación del egreso del niño o niña, su madre, y la (el) cuidador (a) con quien egresará del Centro Penitenciario.
- Disminuir los efectos psicosociales, las consecuencias negativas de la separación forzosa en la díada madre – niño o niña.
- Acompañar luego del egreso del niño, niña del Centro Penitenciario, a este último, a la madre y al(la) cuidador (a) con quien egresó.
- Favorecer la continuidad del vínculo entre la madre y el niño o niña una vez egresado del Centro Penitenciario.

- Fortalecer dinámicas relacionales positivas en el entorno familiar de cuidado del bebé luego de la separación con la madre.
- Asegurar el acceso oportuno a la oferta de protección social que les sea pertinente según sus necesidades, tanto en la etapa intra - penitenciaria como en la etapa de egreso.
- Apoyar y gestionar las condiciones de empleabilidad e intermediación e intermediación laboral con dispositivos que favorezcan la inserción laboral de uno o más adultos de la familia.
- Acceso a instancias de nivelación de estudios, capacitación en oficio y/o emprendimiento de acuerdo con las necesidades y acciones comprendidas en el plan de intervención.
- Promover el establecimiento de redes de apoyo a la crianza del (la) cuidador (a) a través de la participación comunitaria.
- En caso de identificarse una situación de emergencia social o de salud del niño (a) o la madre o al (la) cuidador después del egreso que afecte el funcionamiento normal de la familia según corresponda, deberá generarse un plan de trabajo por cada uno de ellos, que contemple la realización de las acciones tendientes a entregar un apoyo especializado y complementario de parte del programa durante el proceso de intervención.

TERCERA: DE LA POBLACIÓN OBJETIVO DE LA INTERVENCIÓN, MECANISMO DE ACCESO Y PRIORIZACIÓN

1. Respecto de la Primera Línea de Intervención:

a) Población Objetivo del Programa:

La población objetivo de la Primera Línea de Intervención corresponde a niños, niñas y adolescentes con un Adulto Significativo Privado de Libertad mediante sentencia condenatoria firme o ejecutoriada y que se encuentre cumpliendo condena y/o con medida cautelar personal de prisión preventiva en un establecimiento penal en el territorio nacional.

b) Mecanismos de acceso a la Población Beneficiaria de la Intervención

Dada la necesidad de fortalecer la flexibilidad y flujo continuo de acceso a intervención oportuna en los NNA que la requieran en cada territorio, se establecen las siguientes vías de acceso al programa a través de mecanismos de derivación de casos al(los) ejecutor(es) adjudicado(s) en cada territorio:

- Considerando el acceso directo a las nóminas de niños, niñas y adolescentes que tienen a su madre, madre y padre, o padre privado de libertad desde los equipos regionales, se establece que, en razón de los criterios de prelación establecidos por el Programa, la revisión de estas nóminas será el primer mecanismo para identificar y priorizar la población potencial del Programa.
- Derivaciones desde Gendarmería de Chile. Dicha derivación puede ser directamente desde la contraparte regional de Gendarmería.
- Derivaciones desde las Oficinas Locales de la Niñez (OLN) en los territorios donde se encuentren funcionando.
- Derivaciones desde las unidades municipales de infancia o unidades municipales de asistencia social, en las comunas donde no se encuentra funcionando una OLN.
- Derivación directa a los ejecutores desde otras instituciones de la red de servicios local, tales como las escuelas, establecimientos de salud, tribunales de familia, entre otros.
- Demanda espontánea a través de los canales habilitados por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia o propios de los Ejecutores.

c) Criterios de Priorización

En función de la evidencia disponible respecto al mayor impacto negativo de esta vivencia en grupos específicos, se establecen los siguientes criterios de priorización para el acceso a la intervención del programa:

- NNA atendidos por el programa durante la convocatoria inmediatamente anterior que no finalizaron su plan de intervención y que requieren de continuidad para asegurar el logro de los objetivos planteados.
- NNA con madre privada de libertad - NNA con madre y padre privado de libertad.
- Al menos unos de los NNA de la familia en etapa de primera infancia (0-9 años).
- NNA con padre privado de libertad.

No habiendo NNA en espera de ingreso en esos grupos, el ejecutor podrá asignar las plazas disponibles según las necesidades de los NNA del territorio.

2. Respecto de la Segunda Línea de Intervención:

a) Población Objetivo del Programa:

La población objetivo de la Segunda Línea de Intervención corresponde a gestantes y niños(as) entre 0 y 2 años que residen con sus madres en Centros Penitenciarios Femeninos, ya sea que la madre esté en condición de imputada con medida cautelar personal de prisión preventiva y/o condenada. En consecuencia, la Segunda Línea de Intervención tiene como objetivo aumentar el bienestar integral de niños, niñas de 0 a 2 años y gestantes que se encuentran al interior de Centros Penitenciarios.

Adicionalmente, y con el propósito de otorgar atención de manera oportuna a niños y niñas de primera infancia que tengan padre o madre privado(a) de libertad, el Programa podrá atender excepcionalmente a hijos e hijas de adolescentes ingresados en centros privativos de libertad del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil.

b) Mecanismos de acceso a la Población Beneficiaria de la Intervención:

Gendarmería de Chile proveerá a la contraparte regional de cada SEREMI de Desarrollo Social y Familia información actualizada sobre las gestantes, niños, y niñas que se encuentren dentro de los recintos penitenciarios, con una periodicidad mensual. Lo anterior, en los términos dispuestos por el convenio de colaboración y conectividad suscrito entre el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y Gendarmería de Chile, aprobado por la Resolución Exenta N° 026, de 2025, de la Subsecretaría de la Niñez.

Cada Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia compartirá la información con los organismos ejecutores seleccionados. Simultáneamente, la SEREMI implementará el plan de aseguramiento de prestaciones, en coordinación con la Oficina Local de Niñez (OLN) correspondiente al territorio del Centro Penitenciario. Se dará prioridad a los bebés cuya fecha de egreso, establecida por el Tribunal de Familia, sea dentro de 6 meses o menos, independientemente de u orden de ingreso.

CUARTA: DE LAS ACCIONES A DESARROLLAR Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

I. DE LAS OBLIGACIONES DEL EJECUTOR:

1) Ejecutar la primera línea de intervención denominada "Niños, Niñas y Adolescentes con un(a) adulto(a) significativo(a) privado(a) de libertad del Programa "Abriendo Caminos" y la segunda línea de intervención dirigida a madres gestantes, niños y niñas de 0 a 2 años que residan con sus madres en los recintos penitenciarios, de acuerdo a la Nota Metodológica contenida en el Anexo N°8, de las Bases, dando cumplimiento

íntegro al modelo de intervención y sus componentes; a las Bases Administrativas y Técnicas ya mencionadas; a la propuesta técnica presentada por la institución en su postulación y a toda instrucción que imparta al efecto el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la Subsecretaría de la Niñez o de la respectiva SEREMI, las que se entienden forman parte integrante del presente acuerdo.

2) Dar cumplimiento a la o las metodologías de intervención que llevará a cabo con los NNA y sus familias, de acuerdo con su propuesta, en las etapas y conforme a los componentes establecidos en la Nota Metodológica.

3) Dar cumplimiento a los componentes y sus acciones mínimas del Modelo de Intervención para el logro de los resultados esperados, de acuerdo con lo indicado en el numeral V de la letra A) en relación a la Primera Línea de Intervención y B) en cuanto a la Segunda Línea de Intervención de la Nota Metodológica contenida en el Anexo N°8 de las Bases.

4) Atender exclusivamente a la población objetivo del programa de acuerdo con lo establecido en la cláusula tercera precedente y a la Nota Metodológica, aplicando los mecanismos de acceso y priorización descritos en las mismas.

5) Mantener durante toda la ejecución del programa un equipo de trabajo suficiente conforme al número de plazas, que asegure el adecuado desarrollo del mismo, acorde a los criterios y exigencias contenidas tanto en las Bases como en sus anexos, Nota Metodológica y Perfiles del Cargo, y a la propuesta técnica presentada. En este sentido, deberá integrar el equipo base compuesto por un(a) coordinador(a) del equipo; consejero(a) Familiar; y tutor(a) socioeducativa, y del equipo de apoyo en caso de ser pertinente, compuesto por i) preparador o preparadora sociolaboral, ii) gestor o gestora comunitaria. Además, considerando que el ejecutor implementa ambas líneas de intervención, para la ejecución de la segunda, deberán considerar adicionales uno, dos o tres profesionales, según corresponda, de acuerdo a las plazas asignadas. De esta forma, los territorios de la segunda línea de intervención que consideren de 8 a 10, o de 40 a 45 plazas, deberán asignar a uno de los profesionales la labor de coordinación, como trabajador social/psicólogo.[2] Lo anterior, de acuerdo con la composición indicada en el numeral 4.3.1 y 4.3.2 de las bases aprobadas por la Resolución Exenta N°020, de 2026, particularmente en lo que refiere a los perfiles de cargo contenidas en su Anexo N°7 y a lo señalado en su propuesta técnica

2 Se deja constancia que el equipo del Ejecutor destinado a prestar funciones en la ejecución del presente convenio no tendrá relación laboral alguna ni de dependencia con el Ministerio de Desarrollo Social y Familia. Con todo, el ejecutor deberá cumplir con la normativa laboral vigente que corresponda, pudiendo la SEREMI solicitar información o certificados al respecto durante la vigencia del presente acuerdo.

6) El o los profesionales de la segunda línea de intervención, deberán estar disponibles para trasladarse a todas las comunas de la región que se requiera, atendido a que el adulto/a con el cual se proyecta el egreso del niño o niña del recinto penitenciario (y que será parte integrante del plan de intervención), puede residir en cualquiera de las comunas de la región. Para estos efectos, el ejecutor deberá garantizar lo anterior, a fin de implementar correctamente el Programa y con ello, garantizar el principio del interés superior del NNA y el de regresividad y no regresividad de derechos, consagrados en la Ley N°21.430. Además, deberán ser de dedicación exclusiva para esta población, a excepción del caso en que la sección materno-infantil de la región correspondiente se encuentre provisoriamente sin niños/as en un determinado período, en cuyo caso, el equipo podrá prestar apoyo en la ejecución de la primera línea de intervención, , lo cual deberá ser informado a la SEREMI respectiva a través de sus contrapartes técnicas, a fin de realizar el correcto seguimiento en el cumplimiento de los objetivos del programa.

7) Asegurar el funcionamiento continuo de la primera y segunda línea de intervención durante la totalidad del período de intervención de acuerdo a lo dispuesto en la nota metodológica contenida en el Anexo N°8.

8) Respecto al componente de Fortalecimiento Ingresos Familiares de ambas líneas de intervención, podrá incluir en los respectivos planes de intervención, acciones destinadas a las familias participantes del programa, cuando se identifiquen necesidades de salud y emergencia, que afecten el funcionamiento de las familias y el avance de su plan de intervención. Estas acciones, podrán considerar la entrega de prestaciones específicas para satisfacer las necesidades provocadas por la emergencia. Con todo, estas prestaciones no podrán considerar la entrega de dinero a las familias, pero si se podrá financiar servicios y adquirir materiales e insumos según la situación de emergencia detectada[3].

9) De manera excepcional, cuando se identifique que el(la) destinatario requiere de un acompañamiento posterior respecto a ambas líneas de intervención, podrá derivar a la Oficina Local de la Niñez (OLN) para su abordaje a través del componente de Gestión Integrada de Casos.

3 Para lo anterior, las instituciones ejecutoras deberán considerar las indicaciones emanadas desde el nivel central para determinar si la situación identificada corresponde a una emergencia social o de salud posible de abordar desde el programa. En caso de existir alguna duda al respecto, podrá consultar a la respectiva contraparte regional, para que desde la SEREMI se otorguen indicaciones específicas.

10) Mantener el resguardo y reserva de los datos personales o datos sensibles a los que tenga acceso en cumplimiento de sus funciones, de acuerdo a lo establecido en la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 19 N°4 de la Constitución Política de la República; en la Resolución Exenta N°304, de 2020, del Consejo para la Transparencia, que aprueba el texto actualizado y refundido de las recomendaciones sobre protección de datos personales por parte de los órganos de la Administración del Estado y sustituye texto que indica; en la Ley N°21.430; a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°20.530; y lo indicado en el Decreto N°14, de 2017, del entonces denominado Ministerio de Desarrollo Social.

11) Destinar los recursos que se le transfieran a la correcta implementación del Programa, ajustándose a lo dispuesto en las Bases Administrativas y Técnicas, particularmente en la Nota Metodológica; a lo establecido en el presente convenio, y a cualquier otra instrucción que se imparta en los términos del numeral 1) precedente.

12) Tratándose de entidades públicas, deberá remitir a la SEREMI dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del convenio, el acto administrativo que lo aprueba.

13) En caso de que el ejecutor sea una institución privada, deberá entregar Garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones, en los términos contemplados en la cláusula séptima del presente convenio. Además, la institución deberá estar inscrita como entidad receptora de fondos públicos en el Registro de Colaboradores del Estado establecido en la Ley N°19.862.

14) Poner a disposición de la SEREMI, todos los antecedentes e informes que le fueren requeridos, como, asimismo, entregar de manera oportuna y en forma, el Informe de Planificación, los Informes Técnicos de Avance y Final, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula novena del presente convenio.

15) Participar de todas las instancias de coordinación, asistencia técnica y capacitación que se requiera para la implementación y ejecución del programa, ya sea directamente o a través de terceros, encomendados especialmente para apoyar estas funciones, debiendo coordinar especialmente con la Secretaría Regional Ministerial respectiva, las actividades relacionadas con la difusión del programa, y sus resultados.

16) Participar de las instancias de supervisión técnica durante la ejecución del programa, así como solicitar en caso de estimarlo necesario a la contraparte de la SEREMI dicha instancia, la que puede ser de carácter general o por casos específicos en cualquier momento de la ejecución. A su vez, deberá asistir a las reuniones, y actividades de capacitación a las que sea convocado, como a las reuniones o jornadas de trabajo impulsadas por la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia.

17) Utilizar durante toda la ejecución del Convenio, el Sistema en Línea de Gestión de Convenios (SIGEC) del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

18) Rendir cuenta de los fondos transferidos, utilizando el Sistema de Rendición de Cuentas de la Contraloría General de la República, haciendo uso de las funcionalidades que otorga el perfil ejecutor, cumpliendo con lo dispuesto en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas o norma que la reemplace. La rendición de cuentas que deba realizarse con motivo de la ejecución del programa será gestionada a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas de la Contraloría General de la República (SISREC).

19) Designar a las personas que cuenten con competencias técnicas y atribuciones necesarias, para perfilarse en SISREC, en calidad de titular y al menos un subrogante, en roles de encargado y analista respectivamente.

20) Ingresar, de acuerdo a las instrucciones que imparta el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la Subsecretaría de la Niñez o la SEREMI respectiva, la información de los usuarios y la intervención respecto de cada uno de ellos en la plataforma que se habilite para dicho fin, lo que será comunicado oportunamente por la Contraparte Técnica, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto N°14, de 2017, del entonces denominado Ministerio de Desarrollo Social, que aprueba el reglamento del Sistema de Protección Integral de la Infancia " Chile Crece Contigo".

21) Actualizar oportunamente el registro de los usuarios, los procesos de intervención y los resultados de la aplicación de los instrumentos que instruya la Subsecretaría (al menos mensualmente), de acuerdo con la plataforma que para estos efectos dispondrá la Subsecretaría de la Niñez.

22) Disponer para la ejecución del programa un espacio, dependencias y equipamientos para realizar labores administrativas y técnicas de la gestión institucional, que le permita ejecutar el programa de manera óptima, cumpliendo a este respecto las especificaciones contenidas en las Bases Administrativas y Técnicas.

23) Proporcionar, en caso de corresponder, las acciones de "Servicios complementarios y especializados" en función de las necesidades de los niños, niñas y adolescentes beneficiarios del Programa, sus cuidadores/as principales; y en concordancia con los Planes de Intervención específicos para cada uno de ellos.

24) Considerar los elementos adicionales o complementarios, según corresponda, vinculados al proceso de intervención en función de las necesidades de la población objetivo, y en concordancia con los Planes de Intervención específicos para cada uno de ellos, y a lo indicado en su propuesta técnica.

25) Ajustarse a las orientaciones comunicacionales entregadas por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia una vez iniciado el programa. Así también, toda actividad comunicacional, piezas de difusión e insumos dirigidos a los usuarios deberá revisarse y acordarse previamente con el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial respectiva.

26) En caso de que el ejecutor genere algún documento escrito formal o informal, o mantenga una página web, se deberá referir al nombre del programa, como: "Programa de Apoyo a Niños, Niñas y Adolescentes con un(a) Adulto(a) significativo(a) Privado de Libertad denominado "Programa Abriendo Caminos", año 2026 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia", incluyendo el logo en los casos que proceda.

27) Reintegrar los saldos no ejecutados, no rendidos, y/u observados, en caso de existir de acuerdo a los plazos establecidos en la cláusula décimo primera del presente acuerdo.

28) Crear un registro contable especial para los gastos que se generen con motivo de la ejecución del presente convenio, que permita el adecuado control de los recursos, con la identificación de los bienes inventariables que se adquieran con cargo al proyecto debiendo realizar inventario simple de los mismos, el cual podrá ser solicitado por la Contraparte Técnica de la SEREMI.

29) En caso de tratarse de una institución pública, deberá publicar el proyecto y el presupuesto adjudicado, y el convenio asociado a éste en los sitios electrónicos en los que dan cumplimiento a las obligaciones de transparencia activa, de forma permanente, completa y actualizada, en el plazo no mayor de quince (15) días corridos una vez firmado el mencionado convenio. (Aplica solo para instituciones públicas)

30) La institución privada receptora de fondos públicos por un monto superior a las 2.000 UTM, deberá además del proyecto y presupuesto adjudicado y el convenio asociado a éste, deberá publicar en su sitio electrónico los estados financieros, balance y memoria anual de actividades. Asimismo, deberá publicar la nómina de su directorio en ejercicio o de su órgano superior de administración, administradores principales y los recursos recibidos por fecha, monto y organismo otorgante. Además, la institución privada receptora, en la misma oportunidad en la que realice las mencionadas publicaciones, deberá remitir dicha información al organismo público correspondiente, el cual deberá publicarla en el sitio electrónico en el que da cumplimiento a las obligaciones de transparencia activa. (Aplica solo para instituciones privadas)

31) Realizar Inventario simple de bienes muebles adquiridos con recursos del presente convenio, el cual podrá ser solicitado por la Contraparte Técnica de la Subsecretaría de la Niñez[4].

32) Si el ejecutor público es una municipalidad, deberá informar, a través de Oficio dirigido a la Secretaría Regional Ministerial respectiva, en un plazo de treinta (30) días corridos desde la suscripción del presente acuerdo las contrataciones de personal que se vayan a celebrar para el cumplimiento del objeto del presente convenio, así como su calidad jurídica, las que deberán estar en concordancia con lo dispuesto en los Anexo N°7 y N°8 de las Bases. El Oficio indicado se entiende formar parte integrante del presente convenio[5].

33) Dar cumplimiento a las instrucciones entregadas por la autoridad correspondiente o del Ministerio de Desarrollo Social y Familia que tengan por objeto resguardar la salud y seguridad de las personas que participan en la intervención, así como aquellas medidas que permitan el mejor funcionamiento del programa.

Sin perjuicio de lo anterior, el ejecutor deberá dar cumplimiento a las obligaciones que le sean aplicables contenidas en el Decreto N°14, de 2017, del actual Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que aprueba el reglamento del Sistema de Protección Integral de la Infancia "Chile Crece Contigo".

4 Los bienes muebles adquiridos con cargo a los recursos transferidos en virtud de este convenio, al término de su ejecución, serán destinados a la continuidad de la implementación del programa, en caso de ser procedente, sin perjuicio de las instrucciones que para estos efectos dicte la Subsecretaría de la Niñez. Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso penúltimo del artículo 26 de la Ley N°21.796 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026.

5 Mediante el Oficio indicado la Municipalidad entregará información de la dotación con la cual contará para el cumplimiento del objeto del presente convenio, lo anterior en el marco de lo establecido en el artículo 26 inciso quinto de l a Ley N° 21.796 de presupuestos para el Sector Público vigente para el año 2026.

El incumplimiento de alguna de las obligaciones antes enumeradas podrá dar motivo al término anticipado del presente convenio.

II. DE LAS OBLIGACIONES DE LA SUBSECRETARÍA DE LA NIÑEZ:

1) Transferir los recursos de conformidad a lo señalado en la cláusula quinta del presente convenio.

2) Acompañar durante toda la ejecución del presente acuerdo a los equipos técnicos, entregando lineamientos necesarios para la correcta ejecución del programa y generando instancias de acompañamiento al efecto.

3) En cuanto a la Segunda Línea de Intervención, deberá adoptar las medidas tendientes a asegurar el ingreso al recinto penitenciario del ejecutor, previa coordinación con Gendarmería de Chile.

4) Poner a disposición del ejecutor, un instrumento de evaluación del bienestar integral denominado "ISCWeB (International Survey for Children Wellbeing), el que deberá aplicarse al inicio y al final de la intervención.

5) Poner a disposición un instrumento estandarizado de medición "CBCL (Child Behavior Checklist" para realizar la medición del estado emocional de los NNA al inicio y final de la intervención o a su cuidador principal según la edad del NNA.

6) Poner a disposición del ejecutor la plataforma que, para estos efectos, requiera para actualizar oportunamente el registro de los usuarios, los procesos de intervención y los resultados de la aplicación de los instrumentos que instruya la Subsecretaría

7) Cualquier otra función destinada a velar por la correcta ejecución del presente convenio.

III. DE LAS OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA:

1) Supervisar la ejecución del programa de acuerdo con las instrucciones que imparta al efecto la Subsecretaría de la Niñez, debiendo además convocar y participar de mesas técnicas regionales y comunales en cuanto sea necesario para la exitosa implementación del Programa.

2) Exigir y revisar las Rendiciones de cuentas de los recursos transferidos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o norma que la reemplace. La rendición de cuentas que deba realizarse con motivo de la ejecución será gestionada a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas de la Contraloría General de la República (SISREC). Los encargados técnicos del programa deberán evaluar la pertinencia técnica de los gastos, en función de los objetivos del programa. Con todo, el procedimiento interno vinculado a las rendiciones deberá circunscribirse a lo que establezca la División de Administración y Finanzas de la Subsecretaría de la Niñez y será responsabilidad de la Dirección de Administración y Finanzas de cada SEREMI.

3) Mantener de manera permanente, seguimiento y control de la ejecución del presente convenio, exigiendo los informes correspondientes.

4) Dar oportuno cumplimiento a los tiempos de revisión de los Informes Técnicos de planificación, avance y final, como asimismo de los Informes de Inversión Mensuales y Final.

5) Capacitar al Ejecutor en el uso y manejo del Sistema de Gestión de Convenios SIGEC y otros según se requiera y sea indicado por la Subsecretaría de la Niñez durante la implementación del Programa.

6) Entregar al Ejecutor a través de la Plataforma de Gestión de Convenios del Ministerio, SIGEC, los instrumentos técnicos necesarios para la adecuada ejecución del Programa, debiendo entregar al menos, la Nota Metodológica, Perfiles de Cargo, definidas por la Subsecretaría de la Niñez, y los formatos de los Informes de Planificación, Técnicos y de Inversión.

7) Facilitar la coordinación entre los ejecutores del Programa Abriendo Caminos y las Oficinas Locales de la Niñez o de Fortalecimiento Municipal según corresponda, con la finalidad de dar acceso a los usuarios a la oferta de Chile Crece Contigo u otros programas de la Subsecretaría de la Niñez.

8) Cualquier otra función destinada a velar por la correcta ejecución del presente convenio.

Todo lo anterior, es sin perjuicio de las obligaciones contenidas en la Nota Metodológica, Perfiles de Cargo y otros anexos, comprendidos en las Bases Administrativas y Técnicas del programa, aprobadas mediante Resolución Exenta N°020, de 2026, de la Subsecretaría de la Niñez, y su modificación, y en la propuesta técnica presentada por la institución las cuales se entienden forman parte integrante del presente convenio.

QUINTA: DE LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS

El monto total a transferir para la ejecución de la **modalidad N° 2**, correspondiente a las **Líneas de Intervención N° 1 y N° 2** del Programa "Abriendo Caminos" en el/los territorio/s adjudicado/s es de **$184,000,000 (ciento ochenta y cuatro millones pesos),** los que serán transferidos por la Subsecretaría de la Niñez y que se encuentran consignados en la Partida 21, Capítulo 10, Programa 02 "Sistema de Protección Integral a la Infancia", Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 986 "Programa de Apoyo a Niños, Niñas y Adolescentes con un Adulto Significativo Privado de Libertad".

Dichos recursos se transferirán en dos (2) cuotas, de acuerdo con el detalle especificado en la siguiente tabla:

Primera línea de intervención

Región	Provincia	Comunas que componen el territorio	Plazas	Monto cuota 1 (2026)	Monto Cuota 2 (2027)
Magallanes	Magallanes y Ultima Esperanza	Punta Arenas-Natales	30	$76.500.000	$73.500.000

Segunda línea de intervención

Región	Provincia	Comunas que componen el territorio	Plazas	Monto cuota 1 (2026)	Monto Cuota 2 (2027)
Magallanes	Magallanes y Ultima Esperanza	Todas las comunas que lo requieran	8	$17.340.000	$16.660.000

La **primera cuota** corresponde al 51% del monto total asignado, la cual se transferirá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio, a la recepción de los antecedentes en la División de Administración y Finanzas de la Subsecretaría de la Niñez, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en la Ley N°21.796, y siempre que el ejecutor cumpla con las siguientes condiciones:

1. Que el ejecutor entregue el informe de planificación para los veinticuatro (24) meses de ejecución directa, de acuerdo con el formato disponible para estos efectos en el Sistema de Gestión de Convenios-SIGEC (http://sigec.mideplan.cl/sigec).

2. Que el ejecutor se encuentre al día en la presentación de la rendición, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República que fija norma sobre Rendición de Cuentas o norma que la reemplace.

3. Para el caso de instituciones privadas sin fines de lucro, además, deberán entregar la garantía en los términos y condiciones exigidas en la cláusula séptima y que se mantenga vigente conforme a la misma.

La **segunda cuota** corresponde al 49% del monto total asignado, que se transferirá una vez entregado el quinto informe de avance trimestral que corresponda y que reporta el estado de la intervención, conforme al formato disponible para estos efectos en el Sistema de Gestión de Convenios – SIGEC; siempre y cuando el ejecutor se encuentre al día en la presentación de las rendiciones de cuentas en los términos de la Resolución N°30, de 2015, o aquella norma que la reemplace. Para el caso de instituciones privadas sin fines de lucro, deberán además resguardar que la garantía entregada se encuentre vigente, Lo anterior, en la medida que se cuente con disponibilidad presupuestaria de la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2027.

Respecto de las Municipalidades que se adjudiquen el concurso, deberán enviar a la SEREMI respectiva, previo a la transferencia de recursos, el Decreto Alcaldicio que autorice la utilización de dichos recursos para el desarrollo del Programa, en un plazo no superior a quince (15) días hábiles posterior a la adjudicación del presente concurso; documento que además deberá ser ingresado a SIGEC dentro del mismo plazo.

Los recursos serán depositados por la Subsecretaría de la Niñez en la cuenta bancaria exclusiva que la institución u organización habilite para la ejecución del proyecto. En ningún caso podrá presentarse para este objeto cuentas de personas naturales.

Cabe mencionar que las instituciones deberán cumplir con las obligaciones de publicidad y transparencia que se indicarán en el convenio, de acuerdo con lo exigido en el artículo 25 de la ley N°21.796 de Presupuestos correspondiente al año 2026.

Los fondos transferidos deberán ser utilizados exclusivamente en el financiamiento y gestión del presente convenio, diferenciando los rubros de gastos directos a usuarios y gastos Internos, en atención a la distribución presupuestaria que deberá realizar el ejecutor, en los términos descritos en la cláusula siguiente.

SEXTA: DEL MARCO PRESUPUESTARIO Y SU REDISTRIBUCIÓN

Los gastos para la ejecución del Programa de Apoyo a Niños(as) y Adolescentes con Adulto Significativo Privado de Libertad- Abriendo Caminos deberán ajustarse al Plan de Cuentas que estará disponible en el Sistema de Gestión de Convenios del Ministerio SIGEC (http://sigec.mideplan.cl/sigec), en la que además se dispone de un glosario de los ítems y sub-ítems presupuestarios a los que podrán ser imputados los gastos, debiendo organizarlos y ejecutarlos de manera tal que permitan cubrir todas las funciones y tareas esenciales para asegurar la correcta atención de los usuarios.

Cada ítem se desglosa en los siguientes sub-ítems de acuerdo con el Plan de Cuentas del Programa Abriendo Caminos, contenido en el Anexo N°6 de las Bases.

El monto total transferido comprende los siguientes ítems de gastos y porcentajes:

a) **Gastos directos a usuarios/as**: como mínimo el 80% del monto transferido.

Corresponde a todos aquellos gastos que deben realizarse en función directa de los beneficiarios. Es decir, aquellos fondos destinados directamente a prestaciones para beneficiarios del programa. Este ítem se desglosa en los siguientes sub-ítems, de acuerdo con el Plan de Cuentas, disponible en el Anexo N°6 de las Bases:

- **Aporte a Usuarios**: corresponde al traspaso de dinero, en forma directa y/o indirectamente, a los beneficiarios y/o usuarios del Programa. En el marco de este programa, se podrán imputar exclusivamente gastos, correspondiente al traspaso de dinero de **forma indirecta.**

- **Aporte colación y movilización**: aporte en dinero entregado a los usuarios, destinado a su movilización y colación, en virtud de las acciones propias del Programa.

- **Recursos Humanos:** se consideran los gastos correspondientes a la contratación de personas a cargo de la ejecución del proyecto de acuerdo con cada una de las especificaciones establecidas en las orientaciones de implementación y ejecución, metodologías de implementación y procedimientos de gestión general del modelo de intervención y que tiene directa relación con el usuario.

- **Servicios**: referida a toda labor, prestación o trabajo que se realice para satisfacer las necesidades de los beneficiarios directos del Programa.
- **Activos**: aquellos bienes que se entregan a los beneficiarios directamente para el desarrollo del proyecto[6].

- **Gastos de Soporte:** corresponden a los gastos utilizados para sustentar la operación. Incluye gastos de habilitación y otros gastos de soporte.

b) Gastos internos: no puede exceder el 20% del total del monto transferido.

Corresponde a todos aquellos gastos que constituyen un apoyo a la gestión administrativa del proyecto, tales como: materiales de oficina y otros gastos de administración necesarios para la ejecución y sustento del programa. Este ítem se compone de Servicios de Recursos Humanos de Soporte, Material Fungible y Otros de Administración.

La institución deberá ejecutar el presente convenio teniendo en consideración lo estipulado en las bases y de acuerdo con el Formulario de Postulación Anexo Nº1B aplicable para la Primera y Segunda Línea de Intervención, debiendo ajustarse a la distribución presupuestaria presentada en su postulación la que deberá estar aprobada por la SEREMI.

- **Gastos no financiables:**

En ningún caso se entregarán recursos para financiar la compra de propiedades, sitios o inmuebles. Tampoco se entregarán recursos para la compra de automóviles, camionetas o cualquier otro medio de transporte, o bien de materiales o equipamiento que no tenga relación ni utilización directa en la implementación del programa.

6 De acuerdo con lo indicado en el numeral V letra b.1.3 de la nota metodológica, para responder a necesidades sociales y de salud de emergencia que se presenten durante el proceso de intervención, se podrá incluir en los planes de intervención acciones destinadas a las familias participantes del programa, cuando se identifique necesidades que afecten el funcionamiento de las familias y el avance de su plan de intervención. Estas acciones podrán considerar la entrega de prestaciones específicas para satisfacer las necesidades provocadas por la emergencia. Para lo anterior, las instituciones ejecutoras deberán considerar las indicaciones emanadas desde el nivel central para determinar si la situación identificada corresponde a una emergencia social o de salud posible de abordar desde el programa. En caso de existir alguna duda al respecto, podrá consultar a la respectiva contraparte regional, para que desde la SEREMI se otorguen indicaciones específicas. Con todo, estas prestaciones no podrán considerar la entrega de dinero a las familias, pero si se podrá financiar servicios y adquirir materiales e insumos según la situación de emergencia detectada.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez totalmente tramitado el último acto administrativo que aprueba el presente convenio, se podrá autorizar redistribuciones de gastos en la medida que se ajuste al Plan de Cuentas y en las condiciones que a continuación se señalan:

- Las redistribuciones deberán ser solicitadas por escrito a la SEREMI, fundadas en causas debidamente justificadas y presentada en un plazo máximo de treinta días (30) corridos previos al término de la ejecución de la intervención.

- Estas redistribuciones no podrán contemplar asignaciones a ítems no financiables y en ningún caso podrá significar una disminución de los gastos directos a usuarios, por lo que, no se podrán traspasar recursos desde dicho ítem a gastos internos.

La SEREMI deberá autorizar o rechazar la solicitud de redistribución, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles desde la presentación del requerimiento, considerando el informe elaborado por el supervisor técnico de la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia. La decisión será informada al Ejecutor por medio del correspondiente oficio suscrito por el/la SEREMI y, una vez aprobado, deberá ser informado posteriormente por correo electrónico a la Subsecretaría de la Niñez.

En ningún caso se entregarán recursos para financiar la compra de propiedades, sitios o inmuebles. Sin embargo, se podrán arrendar –previa autorización de la SEREMI respectiva- o bien realizar convenios de cooperación con otros entes públicos o privados, debiendo destinarse exclusivamente a las actividades del programa. Tampoco se entregarán recursos para la compra de automóviles, camionetas o cualquier otro medio de transporte, o bien de materiales o equipamiento que no tenga relación ni utilización directa en la implementación del programa.

Asimismo, se deja constancia que solo estará permitida la subcontratación de empresas o personas jurídicas para aquellas actividades que no constituyan el objeto principal del convenio, tales como, aseo, alimentación, reparación de inmuebles. Lo anterior, deberá ser supervisado por la contraparte técnica del Ministerio indicada en el presente convenio, generando los instrumentos necesarios para ello.

SÉPTIMA: DE LA GARANTÍA (SÓLO PARA INSTITUCIONES PRIVADAS)

En caso que el ejecutor sea una institución privada, con el objeto de garantizar el completo y fiel cumplimiento de las obligaciones que impone el convenio, se deberá entregar en la oficina de partes de la SEREMI, previo a la transferencia de recursos, una boleta de garantía bancaria o póliza de seguro de ejecución inmediata o certificado de fianza (en un plazo

máximo de diez (10) días hábiles desde la publicación de los resultados del concurso), suscrito por el representante legal de la institución, por el 5% (cinco por ciento) del monto total de los recursos a transferir, a nombre de la Subsecretaría de la Niñez, con una vigencia que exceda en, al menos, ocho (8) meses al término del plazo de ejecución del convenio, vale decir, un total de a, lo menos, treinta y dos (32) meses a partir de la fecha de transferencia de recursos.

La boleta de garantía deberá ser remitida desde la SEREMI respectiva a la Subsecretaría de la Niñez para su custodia. En caso de que la Institución opte por póliza de garantía, esto no será necesario, pues es un documento digitalizado. Esta garantía debe ser de carácter irrevocable, a la vista a nombre de la Subsecretaría de la Niñez.

No se podrán transferir los recursos si la Institución adjudicataria no hace entrega de la garantía en los términos señalados en el párrafo precedente.

La garantía será exigible por cualquier infracción o incumplimiento a las obligaciones del convenio, las que serán informadas de acuerdo con el procedimiento que se establezca en el respectivo convenio.

La devolución de la garantía se realizará una vez aprobados los Informes Financieros, y Técnicos Finales y restituidos los saldos no ejecutados, no rendidos, y/u observados, cuando corresponda. Para estos efectos, la Subsecretaría de la Niñez tendrá sesenta (60) días hábiles de plazo, desde el cierre del proyecto, para hacer devolución de las garantías respectivas.

En caso de ser rechazo los Informes Finales, sólo se procederá a la devolución de la Garantía en la medida que el ejecutor haya reintegrado los saldos no ejecutados, no rendidos y/u observados, según corresponda, en el plazo de veinte (20) días hábiles.

La garantía no podrá ser financiada con cargo al plan de cuentas asociado al convenio y podrá ser ejecutada en caso de incumplimiento del Ejecutor de las obligaciones establecidas en el mismo.

OCTAVA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO Y LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO

I. DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El convenio entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que lo aprueba y se mantendrá vigente hasta la aprobación o rechazo

definitivo de los informes técnicos y financieros finales por la SEREMI, y reintegrados los saldos no rendidos, no ejecutados, y/u observados en caso de existir, dentro del plazo establecido en el artículo 26 de la Ley N°21.796 o de los plazos establecidos en la cláusula décimo-primera.

En caso de que la institución se adjudique más de un territorio, el convenio se mantendrá vigente hasta la entrega del último informe técnico y financiero que se presente por el ejecutor.

II. DE LA EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del convenio será de veinticuatro (24) meses, veintidós (22) meses de los cuales deberán ser destinados a la ejecución directa del proceso de acompañamiento conforme a las reglas del presente convenio.

En caso de que la institución adjudicataria sea la misma que ejecutaba conjuntamente las líneas 1 y 2 en el marco de la convocatoria 2024 y en el mismo territorio, el plazo de ejecución comenzará a partir del día siguiente al término de la ejecución anterior. Por razones de continuidad consistentes en la necesidad de no interrumpir la entrega de prestaciones a favor de los(las) usuarios(as) en el respectivo territorio y en virtud del principio de interés superior del NAA y el principio de progresividad y no regresividad de derechos, el Ejecutor podrá imputar gastos con cargo a los recursos que por el presente convenio se transfieren, a partir de la fecha del inicio de la ejecución que se ha indicado, ello en conformidad con el artículo 13, inciso segundo de la Resolución N° 30, de 2015 de la Contraloría General de la República sin perjuicio de que le transferencia de recursos procederá en los términos dispuestos en la cláusula quinta del presente convenio.(Aplica solo para ejecutores de continuidad que se encuentren en el caso señalado)

Considerando que el plazo de ejecución se extiende más allá del presente año presupuestario, se deja constancia que la continuidad de la intervención dependerá de que exista disponibilidad presupuestaria en la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2027, y en los términos indicados en el Oficio Ordinario N°0465, de fecha 19 de febrero de 2026.

NOVENA: DE LOS INFORMES TÉCNICOS

Los ejecutores deberán presentar durante la ejecución del convenio a través de la plataforma SIGEC (http://sigec.mideplan.cl/sigec), los informes que se detallan a continuación para lo cual utilizarán los formatos que estarán disponibles en dicha plataforma, no se aceptará información por otra vía ni mediante un formato diferente.

a) Informe de Planificación:

El ejecutor deberá enviar previo a la transferencia de recursos, a la contraparte regional vía correo electrónico (indicado en el numeral 7 de las Bases), un Informe de Planificación, utilizando el formato disponible en SIGEC, el que deberá dar cuenta de lo siguiente:

- Planificación o proyección de la ejecución directa del proceso de acompañamiento psicosocial y sociolaboral.

- Al menos una reunión de coordinación del equipo ejecutor que permita dar cuenta de la planificación antes señalada, denominada "Inicio de Ejecución", donde se abordará el hito o las acciones a implementar para iniciar el contacto con las familias, junto con el desarrollo del diagnóstico territorial. La o las reuniones deben ser registradas en un acta que podrá ser descargada de SIGEC (http://sigec.mideplan.cl/sigec) y se deberán acompañar a este informe.

- Detalle de la infraestructura y equipamiento para la atención de los usuarios(as) y el desarrollo de las actividades del Programa.

- Plan de Trabajo.

Posterior a la transferencia de recursos, se habilitará en SIGEC la opción para que la institución ingrese el informe de planificación, aprobado por la contraparte técnica de la SEREMI.

b) Informes Técnicos de Avance y Final:

El ejecutor entregará a la SEREMI de Desarrollo Social y Familia respectiva, los informes técnicos de avance trimestrales (por cada territorio adjudicado), desde iniciada la ejecución del convenio, los que deberán ser ingresados a SIGEC (http://sigec.mideplan.cl/sigec), en el plazo de hasta diez (10) días hábiles siguientes al periodo que informa.

Los Informes Técnicos de Avance deberán dar cuenta de todas las actividades o procesos desarrollados en torno a la implementación del proyecto durante el período que informa y el estado de ocupación de las plazas correspondientes al territorio que se encuentra ejecutando.

Por su parte, el Informe Técnico Final debe ser ingresado dentro de los treinta (30) días corridos de concluida la ejecución del programa y deberá contener a lo menos, la siguiente información:

- Detalle final con el estado de participación de los usuarios y usuarias que ingresaron al Programa.
- Facilitadores y obstáculos en la prestación del servicio, y las estrategias implementadas para resolverlos.
- Evaluación del plan de trabajo.

DÉCIMA: DE LOS INFORMES FINANCIEROS Y RENDICIÓN DE CUENTAS

I. DE LOS INFORMES FINANCIEROS

El ejecutor deberá aceptar la recepción de fondos en SISREC e ingresar a SIGEC (http://sigec.mideplan.cl/sigec) el comprobante de ingreso de los recursos recepcionados, firmado por la persona responsable legalmente de percibirlo.

Además, deberá presentar a través de la Plataformas SISREC y SIGEC los siguientes informes:

a) Informes Financieros Mensuales

Deberán dar cuenta de la ejecución de los recursos recibidos, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo disponible para el mes siguiente, si lo hubiere.

Estos informes deberán ser ingresados dentro de los quince (15) primeros días hábiles del mes siguiente a aquel que se está informando, contado desde la transferencia de los recursos, a las plataformas indicadas.

Los comprobantes de respaldo deberán permanecer en poder de la institución, en caso de que la Contraloría General de la República o la Auditoría interna de la Subsecretaría requiriera documentación adicional.

b) Informes Financiero Final

Debe dar cuenta de la ejecución de los recursos recibidos, el monto detallado de la inversión, diferenciando los rubros de gastos de inversión y de administración, con expresión de los montos asignados a cada tipo de gastos. Este informe deberá entregarse dentro de los 30 días hábiles siguientes al término de la ejecución del Programa.

La SEREMI respectiva deberá realizar las siguientes funciones:

1) Exigir rendición mensual de cuentas de los fondos otorgados, la que debe ser entregada dentro de los quince (15) primeros días hábiles del mes siguiente que se rinde, mediante el Sistema de Gestión de Convenios (SIGEC - http://sigec.mideplan.cl/sigec) y el Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC).

2) Proceder a su revisión y aprobación/observación/rechazo para determinar la correcta inversión de los recursos concedidos y el cumplimiento de los objetivos pactados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la rendición en el Sistema de Gestión de Convenios (SIGEC - http://sigec.mideplan.cl/sigec) y el Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC).

II. DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS:

La SEREMI será responsable, de conformidad con las normas establecidas en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la norma que la reemplace, sobre el procedimiento de rendiciones de cuentas, entre otras de:

1.- Exigir rendición mensual de cuentas de los fondos otorgados, la cual debe ser entregada dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes siguiente al que se rinde.

2.- Proceder a su revisión en un plazo de quince (15) días hábiles desde la recepción de los informes para determinar la correcta ejecución de los recursos transferidos y el cumplimiento de los objetivos pactados.

Además, y en cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° 30, del año 2015, el ejecutor deberá entregar a la SEREMI los siguientes documentos:

1.- Los comprobantes de ingresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que justifique los ingresos percibidos con los recursos que por el convenio se transfieren. El comprobante deberá ser firmado por la persona responsable legalmente, de percibirlo.

2.- Los comprobantes de egresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que demuestre las operaciones contables no corresponden a ingresos y gastos efectivos.

La rendición de cuentas se realizará a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC) de la Contraloría General de la República.

El ejecutor deberá durante toda la ejecución del convenio, rendir cuenta de los fondos transferidos de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República que fija normas de Procedimiento sobre rendición de cuentas, o la norma que la reemplace.

DÉCIMO PRIMERA: DEL REEMBOLSO DE SALDOS NO UTILIZADOS, NO RENDIDOS Y/U OBSERVADOS

Los organismos públicos receptores de recursos provenientes de transferencias, que deban reintegrarlos a rentas generales de la nación, porque no han sido utilizados o por cualquier otro motivo, deberán hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente al cierre de la rendición de cuentas del respectivo convenio. El proceso de rendición de cuentas no podrá extenderse por más de seis meses contados desde la finalización de la ejecución del convenio.

Los receptores privados que se encuentren en la obligación de restituir recursos transferidos deberán hacerlo al organismo público correspondiente, dentro del plazo máximo de sesenta días hábiles contado desde el término del respectivo convenio. Luego de la recepción de los recursos, el organismo público deberá reintegrar dichos recursos a rentas generales de la Nación, a más tardar al mes siguiente de su recepción. Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 24 numeral 5 de la Ley N°21.796.

El no cumplir con plazo establecido conlleva el cobro de la boleta de garantía y a Subsecretaria de la Niñez tomar las acciones legales y administrativas necesarias según legislación vigente.

DÉCIMO SEGUNDA: DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES TÉCNICOS Y FINANCIEROS

La SEREMI revisará los Informes Técnicos y Financieros presentados, dentro del plazo de siete (7) días hábiles contados desde su recepción y podrá aprobarlos u observarlos. En caso de tener observaciones o requerir aclaraciones por parte del organismo ejecutor, éstas serán descritas en SIGEC y/o SISREC, según corresponda, y notificadas vía correo electrónico. La institución contará con diez (10) días de plazo para realizar las correcciones señaladas, desde la notificación.
La SEREMI deberá revisar las correcciones dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, debiendo aprobarlos o rechazarlos en forma definitiva, lo que deberá ser notificado al Ejecutor dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de adoptada la decisión por la SEREMI correspondiente.

Ambos tipos de informes (Técnicos y de Inversión) deberán ser coincidentes en cuanto a actividades e inversión realizada.

DÉCIMO TERCERA: DEL SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO Y CONTRAPARTES TÉCNICAS Y FINANCIERAS

La Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia respectiva, mantendrá un permanente seguimiento y control de la ejecución del proyecto mediante el análisis y evaluación de los informes técnicos y financieros, reuniones por videollamada, visitas a terreno si fuera procedente, y otras actividades conducentes a este propósito.

Asimismo, el ejecutor deberá colaborar en las tareas de supervisión y control pertinente.

1) CONTRAPARTES TÉCNICAS:

La Contraparte Técnica será el(la) funcionario(a) con responsabilidad administrativa designado por el Secretario(a) Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia, y tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a. Supervisar y controlar el correcto desarrollo del modelo de intervención, velando por el estricto cumplimiento de lo acordado en el presente convenio, en concordancia con lo estipulado en las Bases, en la Nota Metodológica y en las Orientaciones vigentes, pudiendo para ello requerir información sobre su ejecución, citar a reuniones periódicas, aclarar dudas que surjan durante el proceso, efectuar capacitaciones, entre otras.

b. Supervisar el cumplimiento de los perfiles del equipo ejecutor de acuerdo con la información proporcionada por la institución en su postulación y durante de toda la ejecución del programa, conforme a las indicaciones entregadas por la Subsecretaría de la Niñez.

c. Realizar el seguimiento, monitoreo y supervisión de la ejecución del modelo de intervención.

d. Recepcionar, evaluar y aprobar los informes presentados por el ejecutor.

e. Mantener actualizado un archivo con la totalidad de los antecedentes del convenio.

f. Requerir en caso de que corresponda la renovación de la garantía.

g. Supervisar el registro de los procesos de intervención.

h. Las demás funciones necesarias para la correcta ejecución del convenio.

Por su parte, el Ejecutor deberá contar con un coordinador, quien será la contraparte técnica de la SEREMI, para todos los efectos señalados, el cual ha sido informado en el proceso de postulación. En caso, de cambio respecto de este profesional durante el proceso se deberá informar vía oficio el nuevo profesional que asuma la función debiendo contar con un perfil similar al declarado en la postulación.

2) CONTRAPARTE FINANCIERA

La contraparte financiera, será el funcionario/a de la SEREMI a quien se le haya entregado esta tarea y tendrá la función de revisar las rendiciones mensuales y del Informe Financiero Final.

La contraparte financiera deberá validar la pertinencia de los gastos de acuerdo con los objetivos del programa y el plan de cuentas previamente aprobado.

La contraparte financiera del Ejecutor corresponderá al Sr(a) Evelyn Díaz B, quien se desempeña como CONTADORA (indicar cargo), se relacionará con la contraparte financiera, para todos los efectos señalados, y le corresponderá velar por la adecuada ejecución del proyecto y cumplimiento del presente convenio. En caso de efectuarse algún tipo de cambio, se deberá avisar a la contraparte financiera de la SEREMI dentro de un plazo prudente de cinco (5) días hábiles desde que tenga lugar el cambio.

DÉCIMO CUARTA: ASISTENCIA TÉCNICA Y SUPERVISIÓN DEL PROYECTO

El ejecutor deberá participar en al menos cuatro (4) instancias de supervisión técnica durante la ejecución del proyecto y podrá solicitar asistencia técnica general o por casos específicos en cualquier momento de la ejecución del mismo.

La supervisión responderá a los aspectos administrativos, como el estado de las rendiciones, informes técnicos, aplicación de instrumentos y la asistencia técnica en aspectos que permitan acompañar técnica y metodológicamente al Ejecutor en la implementación del programa (como análisis de casos y dudas en la metodología). Ambas instancias se podrían realizar en el mismo espacio. Sin embargo, la Asistencia Técnica podría otorgarse las veces que se considere necesario y a solicitud del ejecutor para acompañar técnicamente la etapa de ejecución e ir abordando oportunamente las dudas que se presenten en los procesos de intervención.

Tanto la asistencia técnica como la supervisión serán por regla general funciones realizadas por los profesionales de la SEREMI de Desarrollo Social y Familia en la región correspondiente.

Se contempla al menos una instancia de asistencia técnica semestral por cada institución ejecutora.

DÉCIMO QUINTA: DE LAS CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO Y TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO

1) CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO

En caso de que la entidad ejecutora incumpla en forma grave las obligaciones establecidas en el convenio, la SEREMI podrá, mediante resolución fundada, poner término anticipado al convenio, y exigir al Ejecutor la restitución de los recursos utilizados en actividades distintas a las contempladas en el respectivo convenio o no rendidos satisfactoriamente.

Se considerarán como incumplimiento grave, las siguientes causales:

a) Si la institución ejecutora utiliza la totalidad o parte de los recursos, para fines diferentes a los estipulados en el convenio, debiendo restituir la totalidad de los recursos utilizados para fines diversos.

b) Si se comprueba que la documentación, información o antecedentes oficiales presentados por la institución ejecutora no se ajustan a la realidad o son adulterados.

c) Si el financiamiento cubriera bienes o servicios no utilizados durante la ejecución del modelo de intervención, de acuerdo con lo establecido en el convenio.

d) Si la institución ejecutora recibiera recursos por parte de otro organismo, sobre la base del mismo proyecto presentado a este concurso, para financiar los mismos gastos.

e) Si la institución ejecutora no efectúa las actividades comprometidas en el convenio.

f) Si la institución ejecutora no destina los bienes adquiridos a los objetivos comprometidos.

g) Si la institución ejecutora no emplea personal en la cantidad o con las competencias necesarias para la adecuada ejecución del Programa, de acuerdo con lo señalado en

las Bases Administrativas y Técnicas del concurso, en la Nota Metodológica (Anexo N°8) y Perfiles de cargo (AnexoN°7), así como lo estipulado en el presente convenio.

h) Si con posterioridad a la suscripción del presente convenio, la institución ejecutora emplea a personal que cuenta con alguna de las inhabilidades establecidas en la Ley N° 20.594, que crea inhabilidades e incompatibilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece registro de dichas inhabilidades.

i) Si se detecta que la institución se adjudicó los fondos postulando con el mismo equipo profesional a distintas regiones.

j) No dar cumplimiento al deber de confidencialidad, tratamiento y protección de datos personales estipulados en el presente convenio.

k) No presentar dentro de plazo los informes técnicos o financieros comprometidos, así como no subsanar las observaciones durante el mismo mes en que fueron realizadas.

l) Cualquier otro tipo de incumplimiento determinado en el presente convenio, y que afecte gravemente a los objetivos del Programa.

2) DEL PROCEDIMIENTO DE TÉRMINO ANTICIPADO POR INCUMPLIMIENTO GRAVE

Para hacer efectivo el término anticipado del convenio, se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Notificación: La SEREMI notificará por incumplimiento detectado por escrito al ejecutor mediante carta certificada al domicilio indicado en la comparecencia, expresando las circunstancias que lo motivan fundamentando las causales.

b) Descargos del Ejecutor: A contar de la fecha de notificación, el ejecutor dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles para presentar por escrito sus descargos ante la SEREMI, adjuntando todos los antecedentes que estime pertinentes.

c) Resolución Final: La SEREMI evaluará los descargos y dictará una resolución fundada y definitiva. Dicha resolución podrá acoger los descargos o ratificar el incumplimiento, aplicando las sanciones que correspondan, incluyendo el término anticipado del convenio y la instrucción de restituir los fondos que procedan.

En caso de resolverse fundadamente el término anticipado del convenio, la entidad ejecutora deberá restituir los saldos no ejecutados, no rendidos y/u observados dentro del plazo de diez (10) días hábiles desde la notificación final. En caso de que el ejecutor no restituya los saldos referidos dentro del plazo señalado, la SEREMI de Desarrollo Social Y Familia podrá hacer efectiva la garantía.

Con todo, el no presentar los informes, no efectuar dentro del plazo las correcciones o aclaraciones requeridas, o no subsanar o aclarar adecuadamente los errores su observaciones planteadas por la SEREMI, así como no presentar o renovar la garantía si correspondiere se considerará un incumplimiento grave del convenio, en virtud del cual la SEREMI correspondiente podrá poner término a éste y de corresponder, exigir la restitución de los recursos no rendidos, no ejecutados, observados y/u observados..

DÉCIMO SEXTA: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO POR AMPLIACIÓN DE PLAZO

Las partes podrán modificar el convenio que suscriban de común acuerdo y excepcionalmente por motivos fundados, debiendo ajustarse dicha modificación a la normativa legal y reglamentaria vigente y a lo dispuesto en el respectivo convenio con la SEREMI respectiva. Para todos los efectos, la modificación referirá exclusivamente a la ampliación de plazo, donde el ejecutor deberá indicar a través de oficio dirigido a la SEREMI las razones que justifican la solicitud, con una antelación mínima de cuarenta y cinco (45) días corridos previo a que finalice el plazo de ejecución del convenio.

Dicha solicitud, deberá detallar las acciones que el ejecutor requiere implementar en conformidad a la propuesta técnica que implementa, precisando la temporalidad para la ampliación del convenio, la que no podrá extenderse por más de tres (3) meses desde el término de la ejecución del acompañamiento. Cabe señalar que la ampliación de plazo solo podrá considerarse para asegurar la ejecución de los recursos y en ningún caso considerará recursos adicionales.

En caso de que la SEREMI autorice la ampliación, la que no implica la asignación de nuevos recursos, se deberá modificar el convenio vigente, con el formato remitido desde la Subsecretaría de la Niñez.

De igual forma, se debe tener presente la garantía deberá mantenerse vigente hasta la restitución íntegra de los saldos no ejecutados, no rendidos, observados y/o rechazados, según corresponda, por lo que deberá renovarse en caso de ser necesario, lo que será requerido por escrito por la Contraparte Técnica directamente al Ejecutor, quien dispondrá

de un plazo de siete (7) días hábiles desde la notificación para entregar el documento de garantía solicitado.

DÉCIMO SÉPTIMA: DE LA INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y RECURSOS HUMANOS PARA IMPLEMENTAR EL PROGRAMA

Para la ejecución de proyecto, la institución deberá disponibilizar al equipo un espacio un espacio físico apropiado para el desarrollo de las labores que implica el programa, esto es, oficinas, espacios de atención a familias, así como baño y un lugar apropiado para la alimentación. Las dependencias deben contar con equipamiento para realizar labores administrativas y técnicas de la gestión institucional de manera óptima

El ejecutor debe asegurar la habilitación de un espacio que cuenten con las condiciones para el funcionamiento del programa como máximo treinta (30) días luego de transferidos los recursos.

Se podrá imputar gastos relacionados con arriendo con cargo al programa cuando se requiera.

DÉCIMO OCTAVA: DEL DEBER DE CONFIDENCIALIDAD, TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

El ejecutor deberá guardar confidencialidad de todos los antecedentes a los que se acceda con motivo del presente convenio, dando estricto cumplimiento a la normativa legal vigente, en particular las disposiciones de la Ley Nº19.628, sobre Protección de la Vida Privada, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 19 N°4 de la Constitución Política de la República y de la Resolución N°304, de 2020, del Consejo para la Transparencia, que aprueba el texto actualizado y refundido de las recomendaciones sobre protección de datos personales por parte de los órganos de la Administración del Estado.

Se deja constancia en el presente instrumento que, con respecto a la recolección y sistematizaciónde la información de los(as) usuarios(as), las partes deben contemplar los resguardos necesariosque garanticen sus derechos como titulares de datos personales, respecto del contenido de los mismos, así como también el deber de confidencialidad y seguridad aplicables en conformidad a la normativa vigente.

El ejecutor deberá velar porque la información a la que se acceda solo sea conocida por quienes se encuentren autorizados para ello y que, por la naturaleza de sus funciones deban acceder a la misma, guardando la debida reserva, para lo cual deberá arbitrar las medidas con el fin que las personas que tengan acceso a la información que por este convenio se regula, tomen conocimiento y den cumplimiento a las obligaciones que impone la Ley Nº19.628, sobre Protección de Vida Privada, y demás leyes especiales que regulen el tema.

DÉCIMO NOVENA: DE LOS EJEMPLARES

El presente convenio se firma en 2 (dos) ejemplares igualmente auténticos, quedando 1 (uno) en poder de cada parte.

VIGÉSIMA: DE LAS PERSONERÍAS

La personería con que concurren a este acto, el Sr. (a) Secretario(a) Regional Ministerial **(s)** de Desarrollo Social y Familia de la región de Magallanes, don/(ña) JENNIFFER CAROLINA ROJAS GARCIA, consta en el Decreto Supremo N° 14 de fecha 27 de marzo del 2026 y la personería de don(ña) NEFTALÍ ARAVENA BRAVO, para representar al ejecutor consta en Acta de Directorio de la Corporación Metodista de fecha 22 de junio del 2017 (repertorio N° 11.734)

NEFTALÍ ARAVENA BRAVO
CORPORACIÓN METODISTA MAGALLANES

SEREMI Región de Magallanes y de la Antártica Chilena
Ministerio de Desarrollo Social y Familia
Secretaria (o) Regional Ministerial
MAGALLANES Y DE LA ANTARTICA CHILENA

JENNIFFER ROJAS GARCÍA
SECRETARIO(A) REGIONAL MINISTERIAL DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA DE LA REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTARTICA CHILENA